



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atr. no.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODO

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE

IA

CIRCULAR N.º

El Sr. Cabo Comandante de la Guardia civil de Ausejo de Narros que ha desaparecido de la Guardia de San Lafuente, en la noche del día primero pasado, el padre de dicho menor, D. Tomás las Alamos Moreno, de 15 años, natural de San Andrés de Almarza, hijo de Manuel y de Sebastiana, viste pantalón y chaqueta de pana rayada, botas blancas, llevando un zurrón de cuero y una manta parada a cuadros; ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los agentes de mi autoridad, que caso de ser visto, darán cuenta inmediata al Sr. Alcalde de Narros o al Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil del referido Ausejo, para que dicho menor lo pongan a disposición de los referidos padres.

Soria 4 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1985

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los estiajes sufridos en estos últimos años han obligado a imponer fuertes medidas de restricción en el consumo de energía eléctrica, tratando de compensar por otra parte el considerable déficit de la producción de energía eléctrica con el funcionamiento de la fuente hidráulica con el funcionamiento del mayor número de centrales térmicas.

En muchos casos no fué posible llegar a la utilización de las centrales térmicas instaladas, por el abandono en que se encontraban y por las dificultades con que tropezaron las empresas para su urgente reparación y dotación de los elementos precisos para su puesta en marcha,

Esto aconseja dictar las oportunas medidas, a fin de obligar a las empresas que disponen de centrales térmicas, ya instaladas o en construcción, a acelerar las obras precisas, a fin de poder contrarrestar en lo posible el estiaje que pudiera producirse en el año próximo.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Tanto las empresas eléctricas como las demás industrias que dispongan de centrales térmicas productoras de energía eléctrica, deberán realizar en sus instalaciones, con la urgencia posible, las reparaciones, que sean necesarias para que dichas centrales se encuentren imprescindiblemente en estado de funcionamiento en 31 de Mayo de 1945.

2.º Aquellas empresas productoras de energía eléctrica que tengan en vía de construcción centrales térmicas de nueva planta, deberán acelerar todo lo posible las obras necesarias para terminar la instalación de dichas centrales.

3.º Las empresas que para la realización de lo dispuesto en los artículos anteriores encuentren dificultades por falta de materiales, deberán ponerlo de manifiesto en el plazo de un mes, a partir de esta fecha, en las Delegaciones de Industria respectivas, las cuales certificarán dichas necesidades, previa su comprobación por el personal técnico de las mismas.

4.º Los certificados extendidos por las Delegaciones de Industria sobre las necesidades de

materiales para las centrales térmicas, servirán de base para las peticiones que ante los correspondientes organismos oficiales deberán ser presentados por las empresas afectadas por esta orden.

5.º Los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio encargados de la fijación de cupos y distribución de los materiales a que se refiere el apartado 4.º, darán preferencia de urgencia a los suministros solicitados para la reparación o construcción de las centrales térmicas que vengan respaldados con los certificados extendidos por las Delegaciones de Industria.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1944.—CARCELLER SEGURA.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 30 O.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio abriendo el periodo voluntario de cobranza del impuesto del Radioaudición

Se pone en conocimiento de los poseedores de aparatos de radio aptos a adaptables para la recepción de las radioaudiciones que la cobranza en esta provincia en periodo voluntario del impuesto sobre radioaudición que grava los mismos ha sido fijada para los días 5 de Noviembre a 4 de Diciembre próximos, ambos inclusive, por lo que se refiere únicamente a los epígrafes a) y b) (aparatos instalados en domicilio particular, cualquiera que sea el número de lámparas) y el e) (Idem en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas, sociedades recreativas y establecimientos análogos), la cual se sujetará a las siguientes normas:

1.ª La recaudación del impuesto se verificará por el personal de carteros urbanos y rurales y subalternos de correos designados por el representante de la Asociación Benéfica de Correos y Mutualidad de Carteros de esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas.

2.ª La cobranza del impuesto se hará visitando a domicilio a cada contribuyente, repitiéndose hasta tres veces este intento si no diesen resultado alguno las visitas anteriores.

3.ª Los contribuyentes que durante la cobranza a domicilio no hayan satisfecho sus pólizas, podrán retirarlas en los diez días siguientes a la terminación del periodo voluntario, o sea desde el 5 hasta el 14 de Diciembre, inclusive, en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, y

4.ª Los contribuyentes, que transcurridos los anteriores plazos, no hubieren hecho efectivo el impuesto, incurrirán en el recargo de apremio en el único grado del 20 por 100,

Soria 2 de Noviembre de 1944.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Disminución de las restricciones en el consumo de electricidad

Mejoradas las circunstancias que motivan las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica procedente de Saltos del Duero (Electra de Burgos y Soria Industrial), aquel se ajustará a partir del día 5 del actual a las siguientes normas:

1.ª El servicio se dará por las empresas ininterrumpidamente, sin cortes a ninguna hora del día.

2.ª Los motores de toda clase de industrias podrán trabajar diariamente la jornada normal de ocho horas.

3.ª En los domicilios particulares se autoriza un consumo máximo igual al del año anterior en las mismas fechas.

4.ª Las empresas podrán admitir solicitudes de nuevos abonados de fuerza motriz y calefacción de usos domésticos, los cuales serán concedidos de acuerdo con esta Delegación de Industria, según las disponibilidades.

5.ª Se autoriza el alumbrado de escaparates hasta las diez de la noche reduciendo en un 50 por 100 el encendido de las lámparas instaladas.

6.ª En los locales de concurrencia y en el alumbrado público se reducirá solamente en una tercera parte el encendido de su instalación.

Se advierte para general conocimiento que las presentes normas de restricción tienen carácter circunstancial y quedan sujetas a las disponibilidades de energía hidráulica según las variaciones del tiempo.

Soria 4 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno.—V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo.

343.—Derechos de inserción 44 pesetas.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 29.—SORIA

Censo para la requisita de ganados y vehículos. Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de

Abril de 1932 (C. L. núm. 255), que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del Censo de ganado, vehículos y material, a partir del día 15 de Noviembre en curso, se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que hagan saber a partir de la publicación de esta circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, antes del día 15 de Diciembre próximo, en la Alcaldía, para inscribir los suyos en las listas del Censo correspondiente.

Los Sres. Alcaldes dispondrán, que por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil y Carabineros, cuyo auxilio podrán recabar también, se compruebe la veracidad de las declaraciones o de las ocultaciones presumibles de ganados o vehículos, obligando en cada caso a los propietarios a cumplir con los preceptos legales y aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el art. 75 del reglamento.

Reunidas en cada municipio dichas declaraciones, se procederá a inscribirlas en listas duplicadas por orden alfabético de apellidos, eliminando las excepciones determinadas en el artículo 77 del expresado reglamento y procediendo sobre el particular, como previene el art. 78 del mismo.

Estas listas en blanco serán facilitadas a los Ayuntamientos a su debido tiempo, por esta Zona.

Cerradas todas las listas el 15 de Diciembre y detallando el total, los Sres. Alcaldes dispondrán su remisión a esta Zona en los primeros días del mes de Enero (primera decena), y con los duplicados obrantes en las Alcaldías, de años anteriores, se harán las rectificaciones a que haya lugar en el presente Censo; debiendo hacer constar en cada casilla los datos referentes a las mismas, a fin de evitar la devolución de estados para su nueva redacción.

Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, etc., en las listas del Censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula; multas que se doblarán en caso de reincidencia (art. 75).

De cuantas irregularidades en ocultaciones se observen en esta Zona al efectuar la revisión del Censo de los municipios, se exigirá el tanto

de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad, como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se pongan de manifiesto dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor, las responsabilidades en que incurran (art. 76).

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes: A) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo. B) Los del servicio de comunicaciones. C) Los afectos a los hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares. D) Un caballo de silla o automóvil por cada Médico o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual de la profesión. E) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción. G) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores declaraciones y revisiones. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles pertenecientes a la Cruz Roja (art. 77).

La nota de exclusión provisional de que se trata en los párrafos precedentes, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. En consecuencia, todos los comprendidos en los párrafos de la A) a la G), les serán enviadas por los Ayuntamientos hojas de los formularios A) B) y C), y una vez hecha en ella la inscripción, serán remitidas a esta Zona por conducto de los Ayuntamientos, como adicionales a las que el mismo haya formado (art. 78).

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado, en el que consten los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección; entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el art. 78, (art. 81).

Al hacerse el Censo de ganados y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará

constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para ser utilizados (art. 88).

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto o gabela, sino única y exclusivamente, por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de que, la requisita posible, para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad; pero que llegado el caso en que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación de ganado o material a que habian de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 1.º de Noviembre de 1944.—El Jefe del Negociado, Antonio Barriocanal Tobía. 2634

Ayuntamientos

MURIEL VIEJO 2638

El Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar 800 pinos resinados y señalados en pie en el monte Pinar de esta villa, de un volumen maderable en rollo y con corteza de 280'762 metros cúbicos, y la leña de los mismos independientemente, por el tipo de tasación de pesetas 19.372'44, cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 16 de Noviembre próximo a las doce horas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 20 de Octubre de 1937, núm. 245.

Será de cuenta del rematante el pago del importe en la Jefatura del Distrito forestal del 10 por 100 de la subasta con destino a mejoras del monte y demás gastos que se relacionen con referencia a la subasta.

En consonancia con el art. 10 del pliego de condiciones que ha de regir el aprovechamiento (*Boletines oficiales de la provincia* números 223, 224 y 225) quedará el adjudicatario obligado a entregar 248 traviesas a la RENFE sobre cualquier estación de ferrocarril de la Red.

Muriel Viejo 27 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cándido Delgado.

344.—Derechos de inserción 28 pesetas.

MOLINOS DE DUERO 2637

Dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncian en pública subasta en esta localidad para el día 18 de Noviembre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente los aprovechamien-

tos en el monte Pinar núm. 143, que se relacionan a continuación:

100 pinos de entresaca, huecos y mal conformados, que cubican 43'295 metros cúbicos, y cuyo valor es de 2.597'82 pesetas.

486 pinos secos, con un volumen de 99'507 metros cúbicos, y su valor de 8.458'09 pesetas.

50 estéreos de leñas de roble en pie, con un valor de 400 pesetas.

El día 20 de dicho mes a las nueve, diez, once y doce de su mañana se celebrará en esta Alcaldía la subasta pública de los aprovechamientos en el monte Dehesa Robledal núm. 142, que se relacionan a continuación:

696 pinos de la explanación del camino, que cubican 260'770 metros cúbicos, por un valor de 35.203'95 pesetas. El adjudicatario entregará a la RENFE 267 traviesas.

160 pinos de entresacas, con un volumen de 126'301 metros cúbicos, y por un valor de pesetas 7.578'06.

1.520 pinos secos, que cubican 327'416 metros cúbicos, con un valor de 26.193'28 pesetas.

2.000 estéreos de leñas de roble en pie por un valor de 16.000 pesetas.

No se admitirá tipo que no cubra la tasación, y el pago de las indemnizaciones es de cuenta del rematante, celebrándose las subastas con sujeción al pliego de condiciones facultativo, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 18 de Octubre de 1937.

Molinos de Duero 29 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Martínez.

345.—Derechos de inserción 40 pesetas.

ESTEPA DE SAN JUAN 2636

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 1711'23 pesetas, se anuncia su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía y del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Estepa de San Juan 25 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eulalio García.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Carabantes.	San Andrés de Soria.
Boós.	Almarza.
Pobar.	Muriel Viejo.